



**RESOLUCIÓN NÚMERO 438/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621200000521**

**ANTECEDENTES**

- I. El 31 de mayo del 2021, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621200000521, por medio de la que se requiere información al **Fideicomiso Público de Administración y Pago ASEA**, la cual fue turnada a la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos (**UPVEP**), mediante el folio electrónico número **ASEA/UT/05/748/2021**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

*“T Requerimos conocer Información acerca de la Transformación Digital del País” (sic)*

*Otros datos para facilitar su localización:*

*“Información Administrativa y de TI” (sic)*

- II. Que por oficio número **ASEA/UPVEP/DGPTI/164/2021**, de fecha 07 de junio de 2021, presentado ante este Comité de Transparencia el día 08 de los mismos, la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información (**DGPTI**) adscrita a la **UPVEP**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*“ ...*

*Sobre dicha solicitud, le comunico que de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información (DGPTI) es competente para conocer la información requerida en los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud referida. No obstante, derivado de una*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 438/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621200000521**

*búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos oficiales con que cuenta la DGPTI, no se localizó información referente a aplicativos tecnológicos, así como costos de mantenimiento y posible desarrollo y/o adquisición a futuro de estos, adquiridos o por adquirir a través del Fideicomiso Público de Administración y Pago de la ASEA.*

**Circunstancias de tiempo.** – La búsqueda efectuada corresponde al periodo comprendido entre el 02 de octubre de 2017 (fecha de firma del contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago de la ASEA) y el 31 de mayo de 2021, fecha de ingreso de la solicitud en comento.

**Circunstancias de lugar.** – La búsqueda de información se efectuó en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos oficiales con que cuenta la DGPTI.

**Motivo de la inexistencia.** Para el periodo de búsqueda señalado, no se han adquirido y/o desarrollado aplicativos tecnológicos con recursos del Fideicomiso Público de Administración y Pago de la ASEA. Asimismo, se comunica que a la fecha de ingreso de la presente solicitud de información, la DGPTI no tiene contemplado el desarrollo propio y/o adquisición de aplicativos para Ejercicios Fiscales próximos con recursos del Fideicomiso de la ASEA.

*En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que el Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 438/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621200000521**

**CONSIDERANDOS**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que el **Fideicomiso Público de Administración y Pago ASEA**, se constituyó con fundamento en el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, así como, en términos del artículo 37, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Fideicomiso Público de Administración y Pago ASEA**, es un fideicomiso no considerado Entidad Paraestatal, en términos del artículo 92, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, razón por la cual no cuenta con estructura orgánica; no obstante, su coordinación recae en la **ASEA**, de conformidad con los artículos 32, fracción XXIX y 16, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como, privilegiando el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7° de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 438/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621200000521**

- IV. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- V. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- VI. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: **“los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.**
- VII. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

”





**RESOLUCIÓN NÚMERO 438/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621200000521**

- VIII. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- IX. Que mediante el oficio número **ASEA/UPEVP/DGPTI/164/2021**, la **DGPTI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGPTI**, manifestó ser competente para conocer de la información requerida; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no cuenta con la información solicitada; lo anterior debido a que esa **DGPTI** no se han adquirido y/o desarrollado aplicativos tecnológicos con recursos del **Fideicomiso Público de Administración y Pago de la ASEA**, asimismo, a la fecha de ingreso de la presente solicitud de información, la **DGPTI** no tiene contemplado el desarrollo propio y/o adquisición de aplicativos para Ejercicios Fiscales próximos con recursos del Fideicomiso de la ASEA; por tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGPTI** a través de su oficio número **ASEA/UPEVP/DGPTI/164/2021**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 438/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621200000521**

- **Circunstancias de modo:** La **DGPTI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que esa **DGPTI** no se han adquirido y/o desarrollado aplicativos tecnológicos con recursos del **Fideicomiso Público de Administración y Pago de la ASEA**, asimismo, a la fecha de ingreso de la presente solicitud de información, la **DGPTI** no tiene contemplado el desarrollo propio y/o adquisición de aplicativos para Ejercicios Fiscales próximos con recursos del Fideicomiso de la ASEA; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGPTI**, en atención al principio de exhaustividad, se realizó del 02 de octubre de 2017 (fecha de firma del contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago de la ASEA) al 31 de mayo de 2021, fecha de ingreso de la solicitud en comento.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGPTI**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGPTI** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 438/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621200000521**

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGPTI** adscrita a la **UPVEP**, realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 02 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2021, en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, y en tal sentido, manifestó que no identificó la información requerida por el particular; lo anterior debido a que la **DGPTI** no tiene contemplado el desarrollo propio y/o adquisición de aplicativos para Ejercicios Fiscales próximos con recursos del Fideicomiso de la ASEA; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGPTI**; el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGPTI** adscrita a la **UPVEP**, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 438/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621200000521**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 28 de junio de 2021.

**Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

**Mtro. Víctor Manuel Muciño García.**  
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**  
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.  
JMBV/CPMG

